DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, DENOMINADO "FUNERARIA MUNICIPAL"

(Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de marzo de 2008)

LIC. CORA AMALIA CASTILLA MADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 2, 66 FRACCIÓN I INCISO c) Y 221 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO HAGO SABER QUE EN EL PUNTO DE ACUERDO SEXTO DE LA SEPTUGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, CELEBRADA EL DÍA VIERNES 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2008, SE TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, DENOMINADO “FUNERARIA MUNICIPAL”

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CREACIÓN Y SERVICIOS DE LA FUNERARIA MUNICIPAL

Artículo 1. Se crea la “Funeraria Municipal” como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual tendrá a su cargo la prestación de servicios funerarios comprendiendo éstos desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o cremación.
Artículo 2. La Funeraria Municipal ofrecerá los siguientes servicios:
I. El acondicionamiento y tratamiento correspondiente de los cadáveres, de conformidad con la normatividad aplicable; y
II. La realización de los trámites y diligencias necesarias para la inhumación o cremación de cadáveres o restos humanos;
III. El traslado de cadáveres o restos humanos en los vehículos autorizados para la prestación del servicio;
IV. Suministro y venta de féretros, ataúdes, arcas, cajas, urnas, etcétera, para ser destinados a la conducción, traslado e inhumación de cadáveres, restos humanos o cenizas;
V. La instalación y gestión de tanatorios, velatorios o instalaciones similares;
VI. En general, la realización de cuantas actividades y servicios se consideren propios de la técnica y/o actividad funeraria y de los hábitos sociales en materia de servicios funerarios; y
VII. Los demás que considere el Consejo Directivo o el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Las disposiciones del presente decreto son de orden e interés público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco denominado “Funeraria Municipal”.
Artículo 4. Se declara que la “Funeraria Municipal” y los bienes que forman parte de su patrimonio afectos a un servicio público son inembargables, inalienables, imprescriptible e intransmisible.
Artículo 5. El Domicilio fiscal de la “Funeraria Municipal”, será en la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, en las instalaciones destinadas para el desarrollo de las actividades directivas y administrativas del mismo.

Artículo 6. La “Funeraria Municipal”, para su debida organización y funcionamiento a efecto de prestar sus servicios, está constituido por:
I. El Consejo Directivo;
II. La Dirección General; y
III. Las demás áreas que apruebe el Consejo.

Artículo 7. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:
I. H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco;
II. Consejo: El Consejo Directivo de la Funeraria Municipal;
III. Dirección: La Dirección General del Funeraria Municipal;
IV. Funeraria: La Funeraria Municipal; y
V. Municipio: El Municipio de Othón P. Blanco.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8. El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno de la “Funeraria Municipal”.

Las decisiones o acuerdos que tome el Consejo Directivo en las sesiones que al efecto realice, se ejecutarán por medio de un Director General, propuesto por la Presidenta o Presidente Municipal y aprobado por el propio Consejo, mismo que tendrá las atribuciones que al efecto señala el presente Decreto.

Artículo 9. El Consejo se integrará con los siguientes miembros:
I. Un Presidente que lo será el Presidente o Presidenta Municipal de Othón P. Blanco, quien por motivo de su encargo y en todo lo concerniente a las sesiones del Consejo, podrá delegar sus atribuciones en un representante que designará al efecto;
II. Un Vicepresidente y su suplente, ambos designados y removidos libremente por el H. Ayuntamiento;
III. Un Secretario que lo será el Director o Directora Jurídica del Municipio quien podrá delegar sus funciones en la persona que designe al efecto;
IV. Un vocal, que lo será el Contralor o la Contralora;
V. Un vocal, que lo será el Tesorero o Tesorera Municipal;
VI. Un Vocal que designe el Consejo; y
VII. Un Vocal que lo será el Director General del Funeraria Municipal.

Artículo 10. Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones a excepción del Director General, quien únicamente tendrá derecho a voz.

Las dependencias oficiales distintas al nivel de gobierno municipal, organismos no gubernamentales, personalidades y los demás invitados a participar en las sesiones del Consejo, sólo pueden tener voz dentro de las mismas, más no podrán participar en las votaciones respectivas.

Artículo 11. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Funeraria Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:
I. Planificar, dirigir y administrar las actividades de la Funeraria Municipal;
II. Expedir el Presupuesto Anual de la Funeraria Municipal;
III. Conocer y aprobar los estados financieros de la Funeraria Municipal;
IV. Designar al Director General de la Funeraria Municipal a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal;
V. Establecer las normas y políticas que debe observar el Director General para el buen funcionamiento de la Funeraria Municipal;
VI. Diseñar y aplicar sistemas de evaluación de resultados operativos y de gestión administrativa y en su caso dictar las medidas conducentes;
VII. Recibir y en su caso, aprobar los informes mensuales de actividades del Director General;
VIII. Revisar y aprobar o modificar, según sea el caso, los planes y programas de funcionamiento, administración operación e inversión y vigilar su cumplimiento;
IX. Fijar las cuotas que se cobren por la prestación de los servicios;

X. Elaborar el proyecto del Reglamento Interno de la Funeraria Municipal; y
XI. Las que implícitamente se deriven de este decreto o de cualquier otro dispositivo legal.

Artículo 12. El Consejo celebrará sesiones ordinarias en forma mensual, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto de su Presidente.

Las sesiones serán válidas si se encuentran reunidos cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate. El Presidente o su representante en su ausencia, o bien el Vicepresidente o su suplente en su ausencia, tendrán voto de calidad. En caso de no haberse integrado el quórum necesario para efectuar la sesión, se expedirá una segunda convocatoria, en cuyo caso la reunión podrá efectuarse con la presencia de cualquiera de los consejeros sin importar su número.

Artículo 13. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:
I. Representar al Consejo Directivo de la Funeraria Municipal;
II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
III. Someter a consideración del Consejo los asuntos contenidos en el orden del día programado para las sesiones;
IV. Designar a quien por razones de su encargo deba representarlo en las sesiones del Consejo; y
V. Las que se deriven de este o cualquier otro ordenamiento legal.

Artículo 14. El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones;
I. Dar cuenta al Presidente de la correspondencia y asuntos sometidos a consideración de la Funeraria Municipal;
II. Redactar las circulares, dictámenes, actas y demás comunicados y documentos que sean necesarios y que emanen del Consejo;
III. Formular invitaciones a las instituciones que integrarán la vocalía del Consejo Directivo;
IV. Preparar con la debida anticipación, la documentación necesaria para tratar los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones del Consejo;
V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo, en el libro especial que deberá llevar al efecto, en el cual asentará también las modificaciones y rectificaciones necesarias el cual será firmado por el Presidente y por el propio Secretario, al margen y al calce de cada acontecimiento plasmado en él;
VI. Llevar ordenado el archivo del Consejo Directivo de la Funeraria Municipal; y
VII. Las que en forma expresa le confiera e imponga el Consejo Directivo.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones de los Consejeros las siguientes:
I. Asistir puntualmente a las sesiones del consejo;
II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
III. Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar en la toma de acuerdos;
IV. Emitir su voto en las discusiones realizadas en las Sesiones del Consejo, anteponiendo a cualquier otro interés, el que sea acorde a los objetivos de la Funeraria Municipal y que redunde en el beneficio de la ciudad.
V. Aportar sus conocimientos, experiencias y vocación de servicio en beneficio de los intereses que tutelan a la Funeraria Municipal;
VI. Proponer reformas al reglamento interno de la Funeraria Municipal;
VII. Cumplir con las Comisiones unitarias, colegiadas, permanentes o temporales que el Consejo les asigne; y
VIII. Las demás que el presente decreto o el Consejo le señalen.

Artículo 16. Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo el término que dure la administración en la que fueron designados.

CAPÍTULO CUARTO
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 17. Para ser Director General del Funeraria Municipal se requiere:
I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
II. Tener más de veinticinco años de edad;
III. Tener residencia dentro del Municipio, cuando menos de cinco años anteriores a su designación y mantenerla durante la vigencia de su gestión;
IV. Contar con amplia solvencia moral y capacidad para desempeñar el cargo.

Artículo 18. El director General tendrá las siguientes atribuciones:
I. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Funeraria Municipal;
II. Ser el representante legal de la Funeraria Municipal así como firmar todos aquellos contratos o convenios que realice el organismo previamente aprobados por el Consejo;
III. Formular y presentar al Consejo Directivo los programas administrativos de operación, de inversión y presupuestales para cada ejercicio así como aquellos que tengan que ver directamente con los servicios que presta;
IV. Presentar al Consejo Directivo para su discusión y en su caso Aprobación los planes y programas de desarrollo y operativos y cualquier otro que le fije el H. Ayuntamiento;
V. Formular y presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales, así como los informes que permitan conocer la situación real del Funeraria Municipal;
VI. Rendir mensualmente y por escrito un informe de actividades realizadas durante el mes inmediato anterior, el cual deberá reflejar también cualquier acuerdo o decisión que se hubiere adoptado en dichas reuniones;
VII. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno, manuales de organización, así como de programas de adquisiciones y contratación de servicios;
VIII. Determinar, previa autorización del Consejo Directivo, las funciones y atribuciones de las áreas de la Funeraria Municipal;
IX. Designar al personal de confianza de la Funeraria;
X. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Funeraria Municipal;
XI. Elaborar los estudios necesarios y proponer al Consejo Directivo la creación de nuevos espacios o la mejora de los ya existentes que permitan la debida prestación del servicio;
XII. Proponer al Consejo Directivo el tabulador de precios por los servicios que se prestan en la Funeraria Municipal;
XIII. Vigilar que el enlace de vinculación para la transparencia y acceso a la información pública, remita a la Dirección de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, deba ser publicada en la Página Web del Ayuntamiento, así como vigilar el cumplimiento del debido tramite de aquellas solicitudes de información que sean presentadas ante la Funeraria Municipal;
XIV. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto, así como cumplir con sus acuerdos y resoluciones; y
XV. Las demás que señale el Reglamento Interno y el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO DE LA FUNERARIA

Artículo 21. El patrimonio de la Funeraria Municipal estará integrado de la siguiente manera:
I. Todos los bienes e inmuebles de que sea propietario y titular;
II. Los bienes muebles e inmuebles, que por cualquier título legal fueren transmitidos a la Funeraria;
III. Las construcciones e instalaciones complementarias construidas o por construirse en los bienes inmuebles que le fueren transmitidos;
IV. Las aportaciones y recursos que le asignen el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado de Quintana Roo y la Federación;
V. Los legados y donaciones que reciba de personas públicas y privadas;
VI. Con los subsidios que le asigne el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Federación;
VII. Los créditos y financiamientos que obtenga;
VIII. Los productos de la explotación de sus instalaciones y servicios que preste;

IX. Los derechos, productos y aprovechamientos que resulten de la operación de la Funeraria; y
X. Los demás bienes, incluidos los derechos que adquiera la Funeraria mediante cualquier acto jurídico.

Artículo 22. El patrimonio de la Funeraria única y exclusivamente puede ser destinado para los fines útiles a la operación y explotación de la misma, por lo cual los bienes que integran su patrimonio no pueden ser afectados a otro objeto y fines que no sean los señalados en el presente decreto.

Artículo 23. Respecto de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Funeraria, será el Director General el responsable de verificar que se lleven a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA FUNERARIA

Artículo 24. Para la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control, tanto de las adquisiciones de bienes muebles o servicios que requiera la Funeraria, así como de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a los fondos de la Funeraria, éstas se deberán realizar tomando como base los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación y transparencia, así como observar las disposiciones jurídicas estipuladas en el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Bienes, Prestación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Othón P. Blanco.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS TRABAJADORES DE LA FUNERARIA

Artículo 25. El Director General contará con el personal administrativo, operativo y/o técnico que sea necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Funeraria Municipal.

Artículo 26. El cargo del personal administrativo, operativo y/o técnico necesario para el funcionamiento de la Funeraria será remunerado, y por lo tanto los recursos necesarios para el pago de sueldos y salarios, deberá contemplarse dentro del presupuesto ordinario del Funeraria Municipal.

Artículo 27. Se consideran como trabajadores de confianza de la Funeraria, el Director General, Directores, Coordinadores y Jefes de Departamento, y todos aquellos que tengan funciones de dirección, fiscalización y administración, para los efectos que correspondan.

Artículo 28. Las relaciones laborales entre la Funeraria y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

Artículo 29. La vigilancia de la Funeraria estará a cargo de la Contraloría Municipal, misma que evaluará el desempeño global y por áreas específicas de la Funeraria; su nivel de eficiencia, el apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de las metas y programas, así como el manejo de los ingresos y egresos.
Artículo 30. La Contraloría Municipal podrá solicitar a la Funeraria, toda información que se requiera para adecuada realización de sus funciones; para tales efectos, el organismo “Funeraria Municipal” estará obligado a proporcionar dicha información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga decreto que autoriza la creación del Centro Coordinador de Panteones y Funerarias, como organismo desconcentrado del Municipio de Othón P. Blanco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas y acuerdos que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente ocupan las instalaciones de la Funeraria Municipal, pasarán a ser propiedad de la misma a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

QUINTO. Se concede un término de noventa días hábiles a efecto de que se integren los órganos de gobierno de la Funeraria Municipal y demás áreas.

SEXTO. Se concede un término de noventa días hábiles a efecto de que las autoridades municipales competentes procedan a realizar ante las instancias correspondientes, todos los trámites y actos jurídicos necesarios a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.